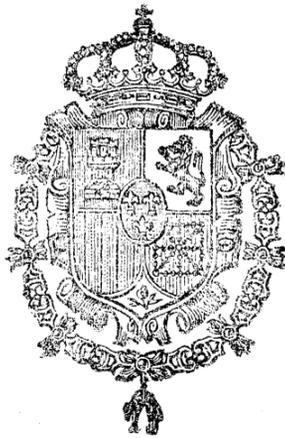


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALBAÑOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ESTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose estios de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia, por salida á otro destino de D. Fernando Santoyo, á D. José de la Guardia, que desempeña el mismo cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. José de Vilches, Cónsul cesante.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 29 de Diciembre último lo que sigue:

•Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre de D. Pedro Carrillo Cabo, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Setiembre de 1880 y 15 del mismo mes de 1881, de las cuales la primera mandó que se reconociera como mejora introducida por el comprador en las fincas Santillana y Cabezagatos, provincia de Segovia, enajenadas por la Nación y anulada posteriormente su venta, sólo la construcción de un edificio para encerrar ganados, y que se haga cargo al mismo comprador el demérito que resulta existir en el arbolado, de manera que comparando los respectivos valores satisfaga al Tesoro 13.202 pesetas que ha de ingresar en la forma que la misma Real orden prescribe; y la segunda Real orden mandó que se estuviera á lo acordado en la de 4 de Setiembre de 1880, con reserva del derecho del interesado para que lo ejercite donde viere convenirle.

Resulta:

Que enajenadas las fincas de que se trata en el año de 1870, y anulada su venta en virtud de la Real orden de 26 de Enero de 1877, se instruyó expediente con el fin de indemnizar al comprador por las mejoras hechas en las fincas, así como para reclamarle el demérito sufrido por las mismas, y recayó Real orden en 4 de Setiembre de 1880, que es la primera de las extractadas al principio, determinando la cantidad en que aparecía responsable el adquirente para con el Estado:

Que en 17 de Noviembre de 1880 D. Pedro Carrillo, comprador de las fincas, acudió al Ministerio de Hacienda solicitando que se dejara sin efecto la Real orden de 4 de Setiembre del mismo año 1880, alegando que en el

traslado de dicha Real orden había un error de copia, por lo que resultaba contradicción entre los hechos consignados y la parte dispositiva, produciendo oscuridad:

Que con presencia de lo expuesto se mandó por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado en 20 de Noviembre de 1880 suspender el procedimiento y reclamar el expediente; mas previo informe del indicado Centro directivo, así como de la Dirección de lo Contencioso, recayó la segunda de las Reales órdenes extractadas al principio de 15 de Setiembre de 1881, por la cual se desestimó el recurso y se mandó que se estuviera á lo resuelto en 4 de Setiembre de 1880; Real orden que se funda en que no resultaba el error que se suponía en las operaciones de resta, ni falta de congruencia entre los hechos alegados en la parte dispositiva de la Real orden, no pudiendo tampoco suponerse incongruente porque no estimara en toda su extensión lo pretendido por el interesado; que el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra las referidas Reales órdenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera admitida la demanda, y expresando que hallándose en suspenso lo resuelto por la Real orden de 4 de Setiembre de 1880 sólo podía estimarse que había causado estado cuando se dictó la de 15 de Setiembre de 1881, que desestimó el recurso de aclaración interpuesto contra aquella, por lo que el plazo para interponer la demanda empezó á correr para el interesado el 19 de Octubre de 1881 en que le fué notificada la Real orden de 15 de Setiembre de igual año:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque además de no demostrar el actor que hubiera verificado el pago ó consignación en las arcas del Tesoro de la cantidad reclamada por la Real orden, siendo la de 15 de Setiembre de 1881 reproducción de la de 4 de Setiembre de 1880, y notificada ésta en 15 de Noviembre de igual año, según reconocía el demandante en documento unido al expediente á partir de la indicada fecha, la demanda presentada el 18 de Abril de 1882 resultaba notoriamente fuera de plazo, no siendo bastante á interrumpir el lapso del tiempo el recurso gubernativo de aclaración propuesto por el interesado que no autorizan los reglamentos administrativos, y que no puede menos de estimarse como una nueva pretensión del recurrente, mucho más cuando se demuestra que era infundada, y que de lo contrario, por este medio podrían falsearse las disposiciones que fijan plazo para intentar la vía contenciosa, eludiendo los preceptos legales en cuanto al tiempo para interponer el recurso:

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, según el cual las resoluciones del Ministerio de Hacienda causan estado y son reclamables en vía contenciosa dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieron saber en la forma administrativa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los plazos para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración activa son por su naturaleza fatales é improrrogables:

2.º Que es un principio constante el de que la Administración activa no puede volver sobre sus acuerdos definitivos que crean derecho, causan estado y determinan responsabilidades que deban exigirse:

3.º Que el punto que el actor se propone debatir con la presente demanda, según resulta de lo consignado en el cuerpo de su escrito, es el referente al abono de las mejoras y responsabilidad por el demérito en el arbolado de las fincas de que se trata, y como ambos extremos fueron resueltos definitivamente en la Real orden de 4 de Setiem-

bre de 1880, es evidente que las condiciones en esta Real orden contenidas son las que han de ser objeto del juicio que se intenta promover:

4.º Que notificada esta Real orden en 15 de Noviembre de 1880, la demanda contra la misma presentada el 18 de Abril de 1882 resulta fuera de plazo, sin que sea bastante á interrumpir el lapso del tiempo la instancia que presentó el interesado y el acuerdo que en su vista tomó la Dirección de Propiedades en 20 de Noviembre de 1880, porque la referida instancia tuvo por objeto depurar si existía ó no error de copia en el traslado de la Real orden, y el acuerdo del Centro directivo suspendió únicamente la ejecución de lo prescrito en dicha resolución:

5.º Que por otra parte ni el interesado ni la expresada Dirección pudieron pedir ni acordar en la vía gubernativa que se modificara lo declarado en la Real orden en cuanto á las mejoras abonables y daños exigibles; por lo que, aun en el supuesto de que se interpusiera y aceptara el recurso de aclaración que el actor indica, este recurso no pudo en manera alguna afectar á lo resuelto con fecha anterior:

6.º Que la reserva de derechos consignada en la Real orden de 15 de Setiembre de 1881 es genérica, y no es bastante para crearlos en el caso en que no existan, ó en el de que se hubieran perdido por culpa del interesado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, Teniente Coronel graduado, Capitán de la Guardia civil con destino en la Dirección general del cuerpo; D. Pedro de Abalos Vargas, de igual graduación, empleado en la de Infantería, y D. Manuel Gil y González, de la propia clase, Oficial primero de la Sección Archivo de la Capitanía general del distrito de Castilla la Nueva, en instancia elevada á este Ministerio en 4 de Enero último han hecho presente que desde hace años vienen representando para el percibo de haberes á diferentes individuos de las clases pasivas, y que en concepto de tales apoderados satisfacen la cuota de contribución correspondiente á los habilitados de las referidas clases, por cuya razón, y no siendo en dicho concepto agentes de negocios, se consideraban en situación de continuar ejerciendo la expresada habilitación cuando se expidió la Real orden de 29 de Noviembre del año próximo pasado que prohíbe á los empleados públicos se ocupen de agencias de ninguna clase; pero que en vista de que esa Intervención general, al circular la mencionada disposición, ha hecho extensiva la prohibición de ostentar poderes á los que ya tributen ó no, se encuentran en el caso de los recurrentes, se conceptúan en el de añadir en defensa de sus intereses que el cargo de habilitado ó apoderado es meramente de carácter particular y nace de la confianza que al poderdante merece el apoderado; que para desempeñarlo no precisa gestión oficial alguna en las dependencias del Estado, y que ninguno de ellos está colocado en oficinas que tramitan ó resuelven asuntos relacionados con el reconocimiento de derechos pasivos; por todo lo cual, y hallándose en igualdad de condiciones que otros muchos funcionarios que se de-

dican á otra clase de ocupaciones, se consideran en perfecta aptitud para proseguir siendo apoderados sin más limitación que la del pago de la contribución, y solicitan que recaiga un acuerdo declarándolo así.

En su vista, y teniendo en consideración que al trasladar esa Intervención general á los Delegados de Hacienda la Real orden de 29 de Noviembre citada, expedida por la notoria conveniencia de recordar la prohibición de que las agencias de negocios se ejerzan por otras personas que no sean los agentes profesionales, mucho más si de ellas se ocupan los funcionarios públicos, lo efectuó inspirándose en un criterio muy restrictivo por estimarlo conforme con el espíritu de la misma; y considerando que esto no obstante, el apoderamiento ó habilitación de las clases pasivas ejercido por los empleados del Estado, en tanto estos poderes no recaigan en los que sirven en las oficinas que intervienen y liquidan los haberes de los acreedores del Tesoro, no puede ofrecer inconveniente para el servicio de la Administración, siempre que por sus Jefes respectivos se ejerza la vigilancia debida para que dichos funcionarios no se distraigan del cumplimiento de sus deberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esa Intervención general acerca de la mencionada reclamación y de otra análoga promovida por Don Leonardo Barrientos, Oficial-Pagador de las clases pasivas que cobran sus pensiones por la Tesorería Central, se ha servido disponer que se entienda compatible la habilitación ó apoderamiento de los individuos de las expresadas clases con el desempeño del cargo de Pagador de las mismas y con los de los demás funcionarios de la Administración, aun cuando dichos poderes pasen del número designado en la prevención 2.^a de la Real orden de 29 de Noviembre último, siempre que los empleados que los obtengan acrediten el pago de la correspondiente contribución, y que no sirvan en las oficinas interventoras de las cajas del Tesoro que deban satisfacer los haberes de los poderlantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en consecuencia de consulta de esa Junta de 7 de Mayo de 1881, relativa á varios extremos concernientes al abono para clasificación de servicios prestados á la Empresa de arriendo de la renta de la sal que estuvo á cargo de D. José de Salamanca, el indicado alto Centro consultivo lo emitió en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Agosto de 1881, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido á consecuencia de una consulta de la Junta de Pensiones civiles acerca de diferentes particulares concernientes al abono de tiempo en clasificación á los empleados que fueron de la Empresa arrendataria de la renta de la sal á cargo de D. José de Salamanca.

De los antecedentes resulta: que la Junta de Pensiones civiles consulta si debe seguir considerando abonables los servicios prestados á la Empresa de la sal sin conocer el texto del contrato celebrado con la misma, puesto que pudieran existir en él cláusulas que aclaran ó modifiquen los conceptos de los en que se han fundado hasta aquí las declaraciones, ya que no exista testimonio del referido contrato, ni la Junta ha podido obtenerlo á pesar de haberlo pedido á la Dirección general de Rentas y al Archivo de ese Ministerio. Si para computar en las clasificaciones los servicios debe atenderse á la orden de la Regencia de 31 de Diciembre de 1869, confirmada por Real orden de 8 de Mayo de 1871, ó deberá atemperarse á lo dispuesto en las de 10 de Julio de 1878 y 30 de Marzo de 1880, que recayeron en los expedientes de D. Cipriano del Mazo y D. José Yanes. Y si debe seguir admitiendo y reconociendo como justificantes documentos expedidos por personas que no ejercen autoridad propia ni delegada y sin carácter oficial, sin referirse á determinados libros ó antecedentes.

La Intervención general, haciéndose cargo detenidamente de las tres cuestiones propuestas, opina en 17 de Junio último que no es necesario, para que la Junta continúe haciendo las declaraciones de derechos de que se trata, que á la misma se la facilite copia del contrato, aun cuando puede hacerse, si del informe de la Dirección general de lo Contencioso se comprueba la exactitud de las cláusulas del contrato sobre que versa la consulta; que en las declaraciones de los expresados derechos debe prevalecer la orden de 31 de Diciembre de 1869; que las certificaciones que expida la Empresa deben ser consideradas documentos bastantes á acreditar los servicios, previa la oportuna compulsas de su legitimidad, y que conviene oír la opinión de este Consejo.

La Asesoría, Dirección general de lo Contencioso, después de hacer extensas consideraciones sobre los puntos consultados, resume su opinión en las siguientes conclusiones: que para el abono de los servicios prestados á la Empresa arrendataria de la sal á cargo de D. José de Salamanca debe tenerse en cuenta el pliego de condiciones bajo las cuales se anunció la subasta, publicado en la GACETA de 5 de Setiembre de 1841, con arreglo al cual se entendería el contrato de arriendo si es que llegó á otorgarse; que en el abono de servicios debe atenderse la Junta á las condiciones exigidas en la orden del Regente de 31 de Diciembre de 1869, y no á lo establecido en las Reales órdenes de 10 de Julio de 1878 y 30 de Marzo de 1880, oyéndose sobre este punto á este Consejo y dictándose después una resolución de carácter general; que se admitan las certificaciones expedidas por la persona ó personas encargadas de los documentos de la Empresa arrendataria de la sal, no haciéndose ningún abono de tiempo de servicio de esta clase sin que un empleado designado por la Junta, y de la confianza de ésta, compulse el resultado de dichas certificaciones con los libros y documentos originales que obren en poder de la persona encargada de los antecedentes de dicha Empresa, librándose el testimonio correspondiente en forma legal á cargo de los interesados; y que en ningún caso de abono de esta clase de servicios se prescinda de la compulsas, para lo cual la Junta adoptará las precauciones que crea necesarias, incluso las de solicitar de las oficinas públicas los antecedentes respecto á los empleados del ramo de sales que continuaron en la Empresa ó fueron separados de su servicio, ó bien respecto de otros empleados que fueron nombrados por la misma hallándose al servicio activo del Estado ó situación de cesantes.

Y el Negociado de ese Ministerio, en su nota de 30 de Julio próximo pasado, expresa que está de perfecto acuerdo con la parte doctrinal y las conclusiones del informe de la Asesoría, á excepción de la segunda de éstas, pues á su juicio, al negar su eficacia á las Reales órdenes de 10 de Julio de 1878 y 30 de Marzo de 1880, no corresponde restablecer la orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869, dictada á consecuencia de las disposiciones del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, sino la jurisprudencia que estuvo en vigor hasta la publicación del mismo, por ser así conforme á lo prescrito en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que privó de su fuerza retroactiva al expresado decreto ley.

El Consejo, que con todo detenimiento ha estudiado este asunto, expondrá brevemente su parecer, por haberlo hecho ya con gran extensión los Centros que en el mismo han informado.

Tres puntos abraza la consulta de la Junta de Pensiones civiles, como ya queda dicho en el extracto que precede. Respecto del primero, el Consejo cree que á pesar de que sería conveniente que la Junta tuviera á la vista el texto íntegro del contrato para cuantos casos particulares pudieran ocurrir, ya que semejante documento no se encuentra en ningún Centro, podría prescindir de él, toda vez que las cláusulas referentes á la cuestión principal de esta consulta son perfectamente conocidas, é íntegras se copian generalmente en cuantos expedientes de esta clase se promueven, y á que además el pliego de condiciones se publicó en la GACETA del 5 de Setiembre de 1841, y en él pueden consultarse las mencionadas cláusulas.

En cuanto al segundo punto consultado, y que es el verdaderamente importante, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia seguida durante largos años ha sido la de que los servicios á la Empresa de la sal sólo eran de abono á los que, sirviendo en el ramo, continuaron en la Empresa, ó á los que siendo ya empleados pasaron al servicio de la misma, y que la orden ministerial de 31 de Diciembre de 1869 sentó el principio de que el abono debería hacerse á los que, sirviendo en el ramo, continuaron con la Empresa, ó á los que, con base de carrera, pasaron al servicio de la misma, siempre que el destino fuese de planta y de 500 escudos de sueldo en provincias y 600 en Madrid, y no de ocupación material.

Si además se examinan las cláusulas 16 y 24, que dicen literalmente que «los arrendadores se harán cargo de los empleados de planta y nombramiento del Gobierno que existan en las fábricas, en los alfolíes, en los establecimientos de administración, expendición de la sal y resguardo especial, y los continuarán en sus destinos ó los trasladarán y promoverán á otros, según convenga á las modificaciones y reformas que adopten, pudiendo también suspender ó separar á su entera voluntad á los que estimen conveniente, ya sean de administración ó ya sean de intervención, reemplazándolos los arrendadores con otros, pero con la obligación de abonar al Gobierno los haberes que por clasificación correspondan á los destituidos de que fueron separados, así como el Gobierno acreditará á los arrendadores los haberes que disfrutaron los cesantes que la misma ocupe en su servicio.» Y que «los empleados que continúan sirviendo á los arrendadores, y

los que éstos nombren durante su arriendo optarán á la consideración de ser atendidos por el Gobierno de S. M. como si prestaran servicios al Estado,» se viene en conocimiento aun á pesar de la poca expresión de las mismas de que su espíritu y su letra es conforme con la jurisprudencia y la interpretación de que antes se ha hecho mérito, por no hablar más que de empleados del Gobierno, ó sea de los que ya tenían adquirida base de carrera.

Bastan, á juicio del Consejo, las expuestas consideraciones para dar por terminado el estudio de este segundo punto, porque ya en el expediente consta tratado con bastante extensión por los Centros que han informado, y en su consecuencia pasará á emitir su parecer respecto del tercero y último. No puede desconocerse que, tratándose de servicios prestados á una Empresa particular en virtud del contrato referido, hay que admitir y considerar como válidos los certificados que el contratista ó su representante expida; pero si bien esto es cierto, no lo es menos que la Administración debe exigir á la par cuantas garantías juzgue convenientes y oportunas á fin de adquirir la completa seguridad de que dichas certificaciones son legítimas, y merecen por consecuencia entero crédito; así, pues, el Consejo se halla completamente de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de lo Contencioso respecto de este punto, y en su virtud, resumiendo, opina:

1.º Que no es de absoluta necesidad, aunque sería conveniente, que á la Junta de Pensiones civiles, para continuar haciendo las declaraciones de derechos de que se trata, se la facilite el contrato, por existir íntegras las cláusulas que al asunto se refieren, y porque en la GACETA de 5 de Setiembre de 1841 se publicó el pliego de condiciones, y en él pueden consultarse.

2.º Que en el abono de servicios deberá la Junta atenderse á la orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869, no sirviendo nunca como base de carrera los servicios prestados en la Empresa de la sal; debiendo dictarse, si V. E. lo considera procedente, una resolución de carácter general.

Y 3.º Que deben admitirse las certificaciones expedidas por el contratista ó persona que le represente, previa la oportuna compulsas y demás precauciones que la Junta crea convenientes, en la forma que la Dirección general de lo Contencioso propone en su informe.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la propuesta del Consejo en el mismo se observe puntualmente como regla de carácter general en cuantos expedientes se promuevan concernientes al abono de servicios prestados en la Empresa arrendataria de la sal.

De Real orden lo digo á V. I. como resolución á la consulta de esa Junta, de que se ha hecho mérito. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Pensiones civiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benquerencia, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Marzo se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benquerencia, decretada por el Gobernador de Badajoz en 9 del referido mes.

De la visita girada por un Delegado que la expresada Autoridad nombró para que inspeccionase el estado de la administración en el citado término, resultó que las actas de arqueo de los años de 1881-82 y de 1882-83 aparecían con bastantes informalidades, faltando en algunas las firmas del Alcalde y del Interventor, y hallándose autorizadas sólo por el Secretario, y otras sin extender ni autorizar; que desde 1.º de Julio de 1882 hasta 30 de Octubre de 1883 no había ingresado en caja cantidad alguna por el producto del agostadero, hierbas de invierno y montañera de la dehesa boyal; que los productos de otra dehesa propia del pueblo fueron adjudicados á un particular en 800 pesetas, que debió haberlas hecho efectivas en dos plazos, el último de los cuales había vencido en 30 de Agosto de 1882, y sin embargo no lo efectuó hasta 27 de Noviembre de 1883, sin que por lo tanto figurara como ingreso en el libro de intervención de 1881-82 cantidad alguna en este concepto; que no figuraba en el presupuesto municipal del corriente ejercicio cantidad alguna para pago de las costas del pleito con Doña Juana Godoy, y que sin embargo se había expedido en 21 de Enero último, y por este concepto, un libramiento de 913'36 pesetas, apareciendo en el mismo presupuesto una cantidad que se decía satisfecha á la expresada señora por perjuicios causados y en virtud de orden superior, y que sin embargo no existía

semejante orden; que con destino á la Secretaría de aquel Ayuntamiento se había nombrado un auxiliar, cuyo sueldo figuraba en el presupuesto, y que sin embargo no había prestado servicio alguno; que no existía arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, los cuales se guardaban en el cajón de una mesa propiedad del Depositario, cuya única llave conservaba éste en su poder; que según se acredita por certificación expedida por la Intervención de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento tiene recibido en lo que va del corriente año por intereses de las inscripciones intrasferibles la cantidad de 7.636'69 pesetas, y por certificación librada por el Secretario de la Corporación municipal sólo aparecía que había ingresado en caja 770'43 pesetas; y por último, que durante los meses de Octubre y Noviembre del año anterior se han estado disfrutando los aprovechamientos de la montanera de la dehesa boyal denominada Moruna los ganados de cerda pertenecientes á algunos Concejales.

Fundándose en los reparos que quedan referidos, el Gobernador de Badajoz decretó la suspensión del Ayuntamiento de Benquerencia, cuya providencia aparece suficientemente justificada, á juicio de la Sección, por la gravedad que real y verdaderamente revisten.

Los hechos de haber efectuado pagos por cantidades no incluidas en el presupuesto y consignando otras aquel, expresándose que la consignación obedecía á órdenes superiores, sin que esto resultase comprobado, y el no haber ingresado en las arcas municipales todas las cantidades que el Ayuntamiento tiene recibidas en el corriente ejercicio por intereses de sus inscripciones, son cargos, aparte de otros, bastantes para justificar la corrección impuesta, porque demuestran abandono punible por parte del Ayuntamiento suspenso y negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes, y la responsabilidad administrativa que de los mismos se deriva recae sobre todos los individuos que componían la expresada Corporación, y á fin de exigir la criminal á quien corresponda, y puesto que existen marcados indicios de haberse cometido verdaderas ocultaciones de fondos, debe ordenarse al Gobernador que remita el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

En consecuencia de lo expuesto opina la Sección que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Benquerencia, decretada por el Gobernador de Badajoz, debe confirmarse y hacerse al Gobernador la prevención anteriormente indicada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olot, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Olot, decretada por el Gobernador de Gerona.

De la visita girada por un Delegado que la expresada Autoridad nombró á consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos del citado pueblo y en la que denunciaban abusos cometidos por la Municipalidad, resultó: que no se llevaba libro de actas de arqueo, ni se habían formado los estados trimestrales de la recaudación é inversión de los fondos; que no existe arca de tres llaves para la custodia de éstos, sino que el Depositario los conservaba en su casa, á pesar de la cantidad á que ascendían, y de no tener prestada fianza de ninguna clase; que las obras que se habían hecho por administración no se habían publicado semanalmente notas de los gastos que las mismas habían ocasionado; que los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y la Junta municipal carecían de la firma del Alcalde; que no se publicaban los acuerdos tomados por la Corporación y por la Junta municipal; que á pesar de las gestiones del Gobierno civil no había hecho nada el Ayuntamiento en lo referente á la rendición de las cuentas municipales, y por último, que se había faltado á las disposiciones vigentes en la ampliación de los cementerios actuales para enterrar en ellos á los que morían fuera de la religión católica.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que resulta justificada la corrección impuesta al Ayuntamiento de Olot, pues las infracciones legales cometidas por esta Corporación, especialmente á lo que se refiere á la recaudación é inversión de los fondos municipales, en cuya materia resulta que ha faltado á las disposiciones de la ley, demuestran el abandono y la negligencia grave en que la misma ha incurrido, y la necesidad de medidas en-

camadas á encauzar y normalizar la administración del referido término, y cuya adopción puede encargar V. E. al Gobernador de la provincia;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Olot, y hacerse al Gobernador la prevención indicada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valdés, con fecha 8 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del presente mes se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valdés, decretada el 8 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Oviedo.

De la visita del Delegado resulta que no existe padrón de vecindad, sino sólo el censo estadístico de 31 de Diciembre de 1878; que el libro de actas no está sellado ni rubricado; que no existe área de división de distritos del término municipal, no teniendo los Tenientes de Alcalde señalado territorio donde ejercer sus funciones; que el libro de entradas y salidas y caudales consiste en un cuaderno sin formalidad alguna, y sin estar rubricadas y foliadas sus hojas; que no se verifica la distribución mensual de fondos; que no existe arca de tres llaves, hallándose los fondos en poder del Depositario en una caja de hierro; que los Médicos contratados tienen señalado un tipo fijo por visita; que se notan informalidades en los acuerdos de alta y baja del censo electoral; que no se han formado expedientes de prófugos; que faltan en su gran parte las cédulas de amillaramiento, y las que hay no son en su mayoría inteligibles; que no se presentaron las cuentas del año económico actual por no existir, y por último, que la Junta municipal no se ha reunido en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las aludidas cuentas.

Los cargos que se dejan relatados constituyen, á juicio de la Sección, faltas graves, especialmente en lo que se refiere á la contabilidad y á la no existencia del padrón de vecinos, documento público que sirve de base al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos;

Opina, por tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Valdés.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Boal, con fecha 4 de Abril de 1884 lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal y con Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Boal, decretada el 18 del mismo mes por el Gobernador de Oviedo.

De la visita de un Delegado del Gobernador resulta que el nombramiento de las Comisiones en que debe dividirse el Ayuntamiento tuvo lugar en la sesión del 31 de Diciembre último; que no se hallan rendidas las cuentas municipales á contar desde 1869-70; que no existe libro de arqueo, y el de intervención se compone de unas cuantas hojas sueltas; que no hay arca de tres llaves; que no se verifica la distribución mensual de fondos; que no consta haberse hecho alteración ni rectificación alguna en el padrón de vecinos á contar desde 1877; que no se han cumplido las órdenes de la Superioridad referentes á la remisión de las hojas declaratorias de riqueza para los amillaramientos; que no existen expedientes de los prófugos de las quintas. Los Concejales suspensos acuden á V. E. manifestando que las cuentas no se habían rendido desde 1869 porque el Ayuntamiento no ha podido confeccionar las atrasadas, á pesar de su deseo, como se prueba por una instancia que acompaña elevada al Gobernador de la provincia en demanda de órdenes ó instrucciones que obviase aquellos obstáculos; que según certificación que se acompaña, no se ha presentado desde 1881 ninguna reclamación pidiendo inscripciones de alta y baja en el padrón vecinal; que no es cierto no se instruyan expedientes de

prófugos, según certificación que al efecto se acompaña.

Aunque las alegaciones del Ayuntamiento atentan algunos de los cargos que del expediente resultan, quedan siempre subsistentes extralimitaciones y negligencias de carácter grave que legitiman la adopción de la rigurosa medida tomada por el Gobernador de Oviedo. Se han infringido en efecto los artículos 60, 133 y 139 de la ley Municipal, y principalmente se demuestra que desde hace bastante tiempo no se ha rectificado el padrón de vecinos, pues aunque el Secretario manifiesta que desde 1881 no se ha presentado ninguna reclamación pidiendo inscripciones de alta ó baja, esto no sincera al Ayuntamiento, que de oficio y sin necesidad de petición de parte está obligado á efectuar anualmente las rectificaciones;

Opina, en consecuencia, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Boal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Felú de Llobregat, lo evacuó con fecha 14 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del corriente se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Felú de Llobregat, decretada el 19 de Febrero por el Gobernador de Barcelona.

Consta en el expediente que se notan defectos de forma en los libros de intervención; que no se celebran los arqueos mensuales; que no se ha formado el presupuesto adicional al del anterior año económico; que no ha ingresado en caja cantidad alguna del producto de cédulas personales, á pesar de haber sido expedidas gran número de ellas; que no se ha hecho la rectificación del libro del censo de población; que no existe en caja la cantidad destinada á la construcción de Casas Consistoriales, á pesar de figurar en el presupuesto del ejercicio actual como resultas de años anteriores 7.034 pesetas; que se ha dejado de constar en el presupuesto un alcance de 3.500 pesetas á favor del Municipio; que aparece una diferencia de menos en caja importante 2.424 pesetas.

La sola lectura de los cargos que al Ayuntamiento se hacen está revelando un estado de profunda perturbación en la Administración municipal, con evidente perjuicio de los intereses del vecindario, á quien se han defraudado cantidades de consideración, cuyo paradero se ignora, y de cuyo hecho han de entender los Tribunales;

Opina, pues, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento.

2.º Que debe remitirse el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Escalona, provincia de Toledo, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia, remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación número 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión la de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE ESCALONA.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parté. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.				
1	4	»	Almorox....	Al Municipio de este pueblo.....	Pinar de Tabalón.....	N. monte de propiedad particular y provincia de Madrid; E. cordel de servidumbre pecuaria denominado del Puerto de San Juan y viñedos de propiedad particular; S. viñedos de propiedad particular; O. provincia de Madrid.....	98	3	62	95	Pinus pinea (L.) pino piñonero....	»	»
2	3	»	Idem.....	Idem id....	Pinar del común.....	N. provincia de Madrid; E. provincia de Madrid; S. camino de Cenicientos á la Villa del Prado que separa este monte del pinar de Propios y viñedo de propiedad particular; O. arroyo Cabros, pinar de Pajar del Muco y provincia de Madrid..	906	»	62	905	Idem id....	»	»
3	»	»	Idem.....	Idem id....	Pinar del Pajar del Mudo.....	N. provincia de Madrid y monte pinar del común; E. monte pinar del común; S. monte pinar del común y cordel de servidumbre pecuaria denominado del Puerto de San Juan; O. cordel de servidumbre pecuaria denominado del Puerto de San Juan y viñedo de propiedad particular.....	473	21	55	451	Idem id....	»	»
4	2	»	Idem.....	Idem id....	Pinar de Propios y era del Conde.....	N. camino de Cadalso á la Villa del Prado que separa este monte del pinar del común; E. provincia de Madrid; S. trozo vendido del cuartel Era del Conde, dedicado hoy por los vecinos de Almorox á siembra de cereales; O. camino de San Martín de Valdeiglesias á Almorox.....	442	6	1	436	Idem id....	»	»

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación,

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.				
1	»	28	Garciotún...	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal ó Cerro Abubillo..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y monte particular; S. monte y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	244	»	»	244	Quercus ilex (L.) encina.	»	»

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los montes respectivos. Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.				
1	»	4	Aldeanecabo	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa berrocal, Cuartel de Abajo.....	N. cuartel del medio de propiedad particular; E. cuartel del medio de propiedad particular; S. prados y terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Nombela.....	481	»	»	481	Juniperus communis (L.) enebro.	»	Declarado dehesa boyal por Real orden de 28 de Junio de 1867.

NUMERO	De orden	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 3 del plan de 1877 a 1878	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
2		4	Aldeaencabo	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa berrocal, Cuartel de Arriba....	N. monte y terrenos labrados de propiedad particular; E. cuartel del medio de propiedad particular; S. cuartel del medio de propiedad particular y término municipal de Nombela; O. término municipal de Nombela y provincia de Madrid.....	166		46	166	Juniperus communis (L.) Enebro		Declarado dehesa boyal por Real orden de 28 de Junio de 1867.	
3		13	Casar de Escalona....	Idem id....	Dehesa boyal	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y términos municipales de Alanchete y Valverde; S. términos municipales de Alanchete y Valverde; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	182			182	Quercus ilex (L.) Encina		Declarado dehesa boyal por Real orden de 13 de Octubre de 1860.	
4		35	Méntrida...	Idem id....	Dehesa Berriana....	N. provincia de Madrid; E. provincia de Madrid; S. provincia de Madrid y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular y provincia de Madrid.....	1.343	7	94	4.335	Idem id....		Declarado dehesa boyal por Real orden de 24 de Noviembre de 1862.	
5		47	Pelaustán..	Idem id....	Navatrades.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	45	1	9	44	Idem id....		Declarado dehesa boyal por Real orden de 25 de Enero de 1868.	
6		47	Idem.....	Idem id....	Panderas...	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	75		53	74	Idem id....		Idem id.	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 11 Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO	De orden	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 3 del plan de 1877 a 1878	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
1		8	Almorox....	Al Municipio de este pueblo...	Dehesa boyal	N. camino de la fuente; E. dehesa Valdeoliva, arroyo de las Zorreras, terrenos labrados de propiedad particular y montes de Alamin del Excmo. Sr. Duque de Osuna; S. montes de Alamin del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, arroyo de la fuente del Barrero y terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de Alberche, terrenos labrados de propiedad particular y arroyo de Cabeza Gorda....	439			439	Quercus ilex (L.) Encina.	37.806		
2		14	Casar de Escalona....	Idem id....	Prados comunales..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	16			16	Herbáceas..	7.849		
3		24	Escalona...	Idem id....	Monte Ronca	N. término municipal de Aldeaencabo; E. monte y terrenos labrados de propiedad particular; S. río Alberche; O. término municipal de Nombela.....	281			281	Quercus ilex (L.) Encina.	66.083		
4		34	Hormigos...	Idem id....	Dehesa boyal	N. río Alberche y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular....	267	23	67	244	Idem id....	72.178		
5		36	Méntrida...	Idem id....	Romeral y Mazalba..	N. río Alberche; E. provincia de Madrid y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Santa Cruz del Retamar; O. montes de Alamin, sitios en jurisdicción de Santa Cruz del Retamar.....	1.510			1.510	Idem id....	57.180		
6		41	Nuño Gómez	Idem id....	Dehesa boyal ó salobral.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Pelaustán; S. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Garciatún; O. término municipal de Garciatún.....	354		83	353	Idem id....	78.347		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		
		Hectáreas.	Hectáreas.	Áreas.	
Primera.....	4	1.619	31	80	1.887
Segunda.....	1	244	"	"	244
Tercera.....	8	1.992	9	72	1.982
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	6	2.867	24	50	2.843
TOTAL general.....	17	6.722	66	2	6.686

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

CARLOS III.

Excmo. Sr. D. Felipe Méndez de Vigo, Gran Cruz.
D. Julián Suárez Inclán, Comendador ordinario.
Excmo. Sr. D. Enrique de Lara y Casasola, Marqués de Guerra, Caballero.
D. Amós de Guzmán y González, id.

ISABEL LA CATÓLICA.

Excmo. Sr. D. Rafael Clemente y Garrido, Gran Cruz.
Excmo. Sr. D. Angel Mayo de la Fuente, id.
Excmo. Sr. D. Segundo de Alumbert, id.
Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, id.
Excmo. Sr. D. Luis Díaz Moreu, id.
Excmo. Sr. D. Cecilio Roda, id.
Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Cuervo, id.
Excmo. Sr. D. Antonio San Martín, id.
Excmo. Sr. D. Juan Senada Villalonga, id.
Excmo. Sr. D. Manuel Isidro Echevarría, id.
D. Manuel de Nava, Comendador de número.
D. Aniceto Espinachi, id.
D. Juan María Zumalacárregui, Comendador ordinario.
D. Juan Antonio de Castro Cedeira, id.
D. Miguel Sales, id.
D. Clemente Lomba de los Cuetos, id.
D. Vicente de Cortijo y Navarro, id.
D. Fernando González Valdés, Caballero.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

CARLOS III.

D. José Laguna y Saint Just, Caballero.
D. Juan José Mendoza de Tebeiga, id.

ISABEL LA CATÓLICA.

D. Terencio José Javaloyes y Mira, Comendador ordinario.
D. Joaquín M. Pastors, id.
D. Jerónimo Cid y García, Caballero.
D. José Lecoll, id.
D. Joaquín Martín, id.
D. José Victoria de La-Linde, id.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de reintegro que se sigue ante esta Sala contra D. Manuel Fuertes y Martín, Recaudador que fué de la Aduana de Sevilla.

Resultando que D. José Velasco, Interventor que fué de dicha Aduana, fué citado y emplazado por orden de esta Sala, fecha 19 de Julio de 1881, para que compareciera ante la misma en el término de 15 días á ejercitar su derecho en el expediente de reintegro antes expresado:

Resultando que ha transcurrido con exceso dicho término sin haberse presentado aquél á la citación y emplazamiento ordenados ni personalmente ni por medio de apoderado;

Se declara en rebeldía á D. José Velasco, Interventor que fué de la Aduana de Sevilla, haciéndose las notificaciones sucesivas respecto al mismo en los estrados del Tribunal. Publi-

quese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general á los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior.

Así lo acordaron los señores de la Sala, de que certifico como Secretario de la misma, con el V. B. del Excmo. Sr. Ministro Decano, en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—V. B.—Chacón.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal y estación férrea de Huelva se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 18 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Huelva por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Huelva y la estación del ferrocarril de dicha capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Co-

reos y la estación del ferrocarril de Huelva, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huelva.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en la Aduana de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1884, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos de 1880 á 81.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.					
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES..		TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL. Pesos. Cs.							
	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACIÓN. Pesos. Cs.		Recargos de derechos por castigo. Pesos. Cs.		Depósito. Pesos. Cs.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importación. Pesos. Cs.			
Capital.....	14	8	26,070	4,597	488	4	41	3,059	2,047	200	1	1	1,366	3	3	2,402	46,897,66	1,576,77	74,90	2,813,55	52,356,96	4,87
Fajardo.....	2	2	4,517	44	22			734	559					4		618	2,254	2,233,36		427,16	2,470,41	4,31
Naguabo.....	3	3	4,432	183	4,248			186	151					11	11	618	618	81,90		2,813,55	51,90	21,23
Hamacao.....	3	3	2,458	134	186			3,838	2,224					5	5	400	4,532	404,90		2,813,55	3,898,08	21,23
Arroyo.....	3	3	8,947	4,346	3,838			1,475	96	1				8	8	4,914	2,722,54	389,15		4,653,66	3,280,48	41,51
Ponce.....	3	3	8,869	4,078	298			3,77	354	1				9	9	3,992	2,443,93	455,41		4,787,53	33,298,76	9,83
Guayanilla.....	6	6	6,079	253	377			2,473	389	1				3	3	4,785	2,736,38	250,80		4,683,51	31,204,02	26,68
Mayaguez.....	1	1	4,997	220	148			32	32					2	2	734	6,603,56	458,40		396,41	7,498,24	12,77
Aguadilla.....	2	2	3,971	401	181			2,549	3,175					4	4	389	4,784,82	389,32		287,08	5,465,22	14,85
Arecibo.....	2	2	4,926	3,709	401			4,059	10,841					4	4	334	1,298,45	63,39		77,90	1,464,63	14,54
TOTAL EN 1884.....	26	44	56,596	4,926	2,019	4	36	44,000	5,589	301	4	7	7,602	7	80	45,163	424,600,81	7,459,415	75	7,474,66	440,886,20	129,49
IDEM EN 1883.....	36	40	60,567	3,709	42,360	4	38	24,598	3,040	3,376	4	2	4,833	2	28	9,066	442,446,33	4,420,51	99,47	8,550,24	486,393,81	172,56
Diferencia... { De más 1884. De menos 1883.}	4	4	3,971	4,926	10,841	1	2	10,598	2,549	3,175	1	5	3,079	5	22	5,499	17,945,53	3,038,94	586,32	4,078,68	45,407,61	48,07

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES.
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		TOTAL. Pesos. Cs.			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACIÓN. Pesos. Cs.		VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.		
Capital.....	9	42,744	470	23	94	4	8,359	4,261	49	4	4	4	4	42	962,48	3,65		
Fajardo.....	2	4,517	44	22	205	2	4,517	734	4	2	2	2	2	413	47,80	43		
Naguabo.....	3	4,432	183	4	41	3	4,032	50	8	5	5	5	5	8	1,54	50		
Hamacao.....	3	2,458	134	1	581	4	4,184	55	32	6	6	6	6	888	6,216,66	1,54		
Arroyo.....	3	8,947	4,346	19	2,366	3	6,992	982	36	3	3	3	3	228	80,78	50		
Ponce.....	3	8,869	4,078	17	461	9	4,532	483	48	6	6	6	6	454	6,392,61	2,07		
Guayanilla.....	6	6,079	253	2	2,475	3	4,532	483	6	4	4	4	4	154	2,535,90	2,84		
Mayaguez.....	1	4,997	220	2	840	7	4,532	483	4	6	6	6	6	154	1,721,415	1,72		
Aguadilla.....	2	3,971	401	1	60	1	804	302	40	1	1	1	1	82	4,781,415	4,72		
Arecibo.....	2	4,926	3,709	1	347	1	304	302	1	1	1	1	1	82	4,781,415	4,72		
TOTAL EN 1884.....	38	29,740	4,816	388	7,806	26	22,916	6,514	448	48	48	48	48	9,622	49,431,81	4,496		
IDEM EN 1883.....	42	34,694	2,076	8,086	7,697	21	13,706	6,816	438	43	43	43	43	15,338	26,004,56	19,60		
Diferencia... { De más 84. De menos 83.}	4	4,954	2,60	7,708	109	5	9,210	302	10	5	5	5	5	4,668	6,869,74	4,64		

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION.		DERECHOS DE EXPORTACION.		TOTAL.	
Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
En 1884.....	440,986,20	49,431,81	160,418,01	600,816,01	660,816,01
En 1883.....	458,993,81	26,004,56	182,595,36	667,593,73	719,993,73
Diferencia... { De más en 1884. De menos en 1883.}	17,997,61	23,427,25	78,322,65	139,748,51	149,022,28

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Noviembre de 1883 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Manila.....	423.325'96	25.018'72	2.256'09	599'95	20'50	13'50	456.234'72	No se ha recibido el estado.
Iloilo.....	11.503'74	4.873'82	764'05	"	"	"	17.138'61	
Cebu.....	85'94	3.215'32	320'48	"	"	214'19	3.835'87	
Zamboanga.....	35'52	"	7'87	"	"	"	43'39	
Sual.....	"	"	76'23	"	"	"	76'23	
Albay.....	"	"	407'08	"	"	"	407'08	
Cebu.....	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL en Nov. de 1883.....	439.951'46	33.107'86	3.528'80	599'95	20'50	227'63	477.488'90	
Idem id. 1882.....	439.800'42	44.708'90	2.311'46	20'12	"	20'62	456.861'52	
Diferencia de más en 1883.	150'74	13.398'96	1.217'34	579'83	20'50	207'01	20.574'38	
Idem de menos en id.....	"	"	"	"	"	"	"	
Líquida alza.....							20.574'38	

Madrid 12 de Mayo de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

Banco Español Filipino.

Balance de las cuentas en 31 de Marzo de 1884.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
458	Casa del Banco: su valor actual.....	42.532'84
459	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.368'35
490	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	
491	Pagarés descontados.....	4.319.102'87
492	Préstamos sobre fincas.....	
463	Idem sobre buques.....	442.650'70
464	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	
465	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	46.031'63
466	Alhajas: valor de un depósito.....	1.558
467	Banco de España en Madrid.....	88'04
468	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0.....	55'75
482	Gastos desde 1.º de Enero.....	4.885'36
498	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.195.702'97
		5.693.976'50
	PASIVO.	
469	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.....	600.000
470	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
473	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	24.821'53
474	Depósitos: 124 con.....	316.354'08
477	Giros sobre España: por letras giradas.....	57.815'69
478	Dividendos atrasados: pendientes del 23.º al 59.º dividendo.....	7.331'92
480	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
481	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
484	60.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.904
485	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	4.253'08
493	Billetes en Caja: 397, su valor.....	14.120
494	Idem en circulación: 32.653, su valor.....	1.402.605'90
495	Cuentas corrientes: 244 con.....	2.383.337'90
497	Libramientos aceptados: 161, por valor de.....	1.174.412'60
		5.693.976'50

Manila 31 de Marzo de 1884.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

Almo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Mendieta, del comercio de Irún, contra el fallo dictado por esa Dirección general en el expediente número 694/83, confirmando el aforo por la partida 144 del Arancel de un tejido del ramo de pañería, compuesto de dos urdimbres, una de lana y otra de algodón, y dos tramas, una de algodón y otra de borra de lana, adeudado con declaración 14.532/82 de la Aduana de la mencionada localidad, señalándole el interesado primeramente la partida 146, y luego en la petición de rectificación la 145 del Arancel:

Considerando que la regla 2.ª de la disposición 4.ª del Arancel llama urdimbre de un tejido á todos los hilos que corren en el sentido del largo de la tela, y trama á los que corren en el sentido del ancho:

Considerando que la regla 4.ª de la antedicha disposición determina que sólo se consideren como tejido de lana con mezcla de algodón aquellas que tienen toda la urdimbre de algodón y la trama compuesta de hilos de lana, ó de hilos de lana con mezcla de hilos de algodón;

Y considerando que el tejido presentado al adeudo en Irún no reuna estas condiciones, pues se halla compuesto de hilos de lana ó hilos de algodón en la urdimbre, y de hilos de lana y de hilos de algodón en la trama;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer la confirmación del fallo de esa Dirección general apelado por D. Manuel Mendieta, de que queda hecho mérito.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese Centro directivo, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V.... para su inteligencia y aplicación en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.900.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cents.
PROVINCIA DE HUESCA.			
213359	Ayuntamiento de Barbañans.....	Abril 1873.....	177'40
213360	Idem de id.....	Mayo 1874.....	184
213361	Idem de id.....	Junio 1875.....	184
213362	Idem de id.....	Febrero 1877.....	184
213363	Idem de id.....	Mayo id.....	977'52
213364	Idem de Castarlenas.....	Enero 1883.....	516'40
213365	Idem de Colungo.....	Idem 1880.....	91'20
213366	Idem de id.....	Febrero 1881.....	471'20
213367	Idem de Fraga.....	Enero 1883.....	561'60
213368	Idem de Yeste.....	Diciembre id.....	880
213369	Idem de Tamarite.....	Idem id.....	560
213370	Idem de id.....	Enero 1884.....	400
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
213371	Ayuntamiento de Becerril.....	Marzo 1874.....	28
213372	Idem de id.....	Julio id.....	2.000'20
213373	Idem de id.....	Junio 1872.....	2.000'20
213374	Idem de id.....	Idem 1873.....	2.000'20
213375	Idem de id.....	Idem 1874.....	2.000'20
213376	Idem de id.....	Junio 1875.....	2.000'20
213377	Idem de id.....	Setiembre 1876.....	2.000'20
213378	Idem de id.....	Junio 1877.....	2.000'20
213379	Idem de Campo de Cuéllar.....	Enero 1874.....	26
213380	Idem de Cantalejo.....	Julio 1870.....	430
213381	Idem de id.....	Agosto id.....	102'94
213382	Idem de id.....	Junio 1871.....	2.520
213383	Idem de id.....	Julio id.....	430
213384	Idem de id.....	Junio 1872.....	2.520
213385	Idem de id.....	Idem 1873.....	2.520
213386	Idem de id.....	Idem 1874.....	2.520
213387	Idem de id.....	Idem 1875.....	2.520
213388	Idem de id.....	Idem 1876.....	2.520
213389	Idem de Cantimpalos.....	Octubre 1873.....	16.934'86
213390	Idem de id.....	Julio 1874.....	292'40
213391	Idem de id.....	Octubre id.....	16.934'86
213392	Idem de id.....	Marzo 1875.....	76'80
213393	Idem de id.....	Agosto id.....	292'40
213394	Idem de id.....	Octubre id.....	16.934'86
213395	Idem de id.....	Enero 1876.....	76'80
213396	Idem de id.....	Agosto id.....	570'48
213397	Idem de id.....	Diciembre id.....	76'80
213398	Idem de id.....	Enero 1877.....	223'87
213399	Idem de id.....	Junio id.....	244'62
213400	Idem de id.....	Setiembre 1878.....	369'64

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cents.
213401	Ayuntamiento de Carboneo el Mayor.....	Setiembre 1870.....	81'20
213402	Idem de id.....	Octubre id.....	320
213403	Idem de id.....	Noviembre id.....	41
213404	Idem de id.....	Enero 1871.....	1.211'36
213405	Idem de id.....	Febrero id.....	190'40
213406	Idem de id.....	Marzo id.....	14.187'60
213407	Idem de id.....	Octubre id.....	401'20
213408	Idem de id.....	Enero 1872.....	1.145'56
213409	Idem de id.....	Setiembre id.....	81'20
213410	Idem de id.....	Diciembre id.....	190'40
213411	Idem de id.....	Enero 1873.....	802'16
213412	Idem de id.....	Mayo id.....	999'90
213413	Idem de id.....	Setiembre id.....	81'20
213414	Idem de id.....	Enero 1874.....	4.772'86
213415	Idem de id.....	Setiembre 1877.....	394'28
213416	Idem de id.....	Octubre id.....	2.863'35
213417	Idem de id.....	Idem 1878.....	1.406'43
213418	Idem de id.....	Idem 1879.....	438'24
213419	Idem de id.....	Setiembre 1880.....	240'16
213420	Idem de id.....	Octubre id.....	248'08
213421	Idem de id.....	Setiembre 1881.....	240'16
213422	Idem de id.....	Octubre id.....	248'08
213423	Idem de id.....	Idem 1882.....	248'08
213424	Idem de Cerezo de Arriba.....	Julio 1871.....	1.532'40
213425	Idem de id.....	Idem 1872.....	1.532'40
213426	Idem de Cobos de Segovia.....	Mayo 1871.....	100
213427	Idem de id.....	Enero 1872.....	6'30
213428	Idem de id.....	Mayo id.....	10'40
213429	Idem de Muñoveros.....	Noviembre 1882.....	2.200
213430	Idem de Nieva.....	Octubre 1870.....	40'02
213431	Idem de id.....	Marzo 1873.....	404'25
213432	Idem de id.....	Idem 1874.....	420
213433	Idem de id.....	Abril 1875.....	420
213434	Idem de id.....	Marzo 1876.....	420
213435	Idem de id.....	Idem 1877.....	420
213436	Idem de id.....	Idem 1878.....	420
213437	Idem de id.....	Junio 1879.....	420
213438	Idem de id.....	Marzo 1880.....	420
213439	Idem de id.....	Idem 1881.....	420
213440	Idem de id.....	Idem 1882.....	420

Madrid 12 de Mayo de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia y carta de pago que á ella acompaña presentada en este Centro directivo por D. Francisco de Peón, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Fernández Naspoul, que lo es de Gijón, y el proyecto que también acompaña para un tranvía sobre la carretera de Avilés á Gijón desde la mina de Carreño á Veriñe, estación del ferrocarril de León á Gijón, solicitando se apruebe dicho proyecto y haga en su día la concesión del mencionado tranvía á favor del Sr. Fernández: Visto lo dispuesto en los artículos 79 y 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 1877 vigente;

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo la petición de D. José Fernández Naspoul á la concesión del expresado tranvía de las minas de Carreño á Veriñe, estación del ferrocarril de León á Gijón, sobre la carretera de Avilés á Gijón, para que en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse peticiones que mejoren la del Sr. Fernández.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—El Director general, Gabriel Enríquez.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884.

Número 4.250. D. Santiago Fernández y Domínguez, vecino de Castuera (Badajoz). Patente de invención por 20 años por

una máquina que se titula Cruz articular centrifuga. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.851. D. Adrián Sanz de Morales, residente en esta Corte. Patente de invención por cinco años por el lavado, colado y planchado de la ropa por un procedimiento mecánico que se describe en la Memoria. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.852. D. Hipólito André, residente en Thor. Patente de invención por 20 años por una máquina para descorozar y rastillar la madera de toda clase, procedencia y tamaño. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.854. Mr. Jean Marie Terras, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 20 años por un guía rueda móvil que permite á cualquier vehículo utilizar las vías férreas establecidas para el servicio de los ferrocarriles, carreteras, tranvías, etcétera. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.855. D. Pascual Martínez, residente en Grao (Valencia). Patente de invención por 20 años por un aparato aplicable á los carros destinados al transporte de pipería. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.856. La Maschinenbananstalt Goltzern (vormats Gottschald, etc., Notzlis), vecinos de Goltzern (en Sajonia). Patente de invención por 10 años por una máquina para la fabricación de papel. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.857. D. Esteban Chevallot, residente en Burdeos (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para limpiar y desengrasar toda clase de ropa blanca, lanas en rama, etc., por la aplicación de los hidrocarburos con una disolución de jabón. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.858. D. Julio Rutgers, residente en Viena y Berlín (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la exterminación de la filoxera, *phylloxera vastatrix*, y de otros insectos nocivos. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.859. Los Sres. Pruvot Bony y Compañía, residentes en Reims (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento de detención en los telares mecánicos por medio de un tope móvil. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.860. D. S. Oppenheim y Compañía, residentes en Hannover (Prusia). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para deshilar los trapos y otras materias fibrosas con el fin de reducirlos á una masa filamentososa propia para la fabricación del papel, cartón, etc. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.861. D. Pedro Dámaso Frechingle, residente en París (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la fabricación de calzado cuya suela, tacón y contrafuerte son de una sola pieza. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.862. Los Sres. Ludwig Pesell y Herman Schimansky, residentes en Berlín (Alemania). Patente de invención por 10 años por un procedimiento para hacer los clichés de estereotipia. Expedida en 29 de Agosto de 1883.

4.863. D. Victor Henry, Baron de Swaine, residente en Wiesbaden (Alemania). Patente de invención por 20 años por una máquina rotativa perfeccionada. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.864. Doña María Luisa Alberta de Briey, Condesa de Montebello, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico de cadenas sin soldadura por medio del aparato que se describe. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.873. Los Sres. Savorain Hermanos, residentes en Niza (Italia). Patente de invención por 10 años por un aparato mecánico para la fabricación de cirios, antorchas y velas de cera con capa cilíndrica. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.874. D. Tomás José Dalmau y D. Cesareo Fernández Lósada, vecinos el primero de Barcelona y el segundo de Madrid. Patente de invención por 20 años por un sistema de canalización semisubterránea aplicable á la circulación y distribución del fluido eléctrico por las calles de una población. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.875. Mr. George Washington Stewart, residente en Aslana Georgia, Estados Unidos de la América del Norte. Patente de invención por 20 años por mejoras en los cojinetes de los ejes equivalentes de los mismos. Expedida la patente en 29 de Noviembre de 1883.

4.876. D. Hermann Gruson, residente en Buckan Magdeburgo (Alemania). Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 2 de Noviembre de 1882 por mejoras introducidas en las cureñas de tronera mínima. Expedido el certificado en 26 de Diciembre de 1883.

4.877. La Société Centrale d'Utilisation de la Chaleur Solaire (Brevete Morchot et Abel Pifre de París). Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 5 de Setiembre de 1883 por mejoras en los aparatos para utilizar el calor solar. Expedido el certificado en 26 de Diciembre de 1883.

4.878. D. Antonio López y Vidal, residente en Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Noviembre de 1882 por la construcción de ruedas con un solo cubo y varias llantas de diferente diámetro para aplicar á los ejes de toda clase de carruajes. Expedido el certificado en 26 de Diciembre de 1883.

4.879. La Compañía de Tives Lille, de París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 7 de Agosto de 1883 por un procedimiento para tratar la caña de azúcar en recipientes múltiples y cerrados. Expedido el certificado en 26 de Diciembre de 1883.

4.881. D. Anselmo Sánchez y Ramos y D. Virgilio Jiménez y Figueredo, vecinos de Santiago de Cuba. Patente de invención por 20 años por un aparato para la fabricación del gas hidrógeno. Expedida la patente en 24 de Enero de 1884.

4.952. Mr. André Blaise Escourron, de Moux, Francia. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 16 de Agosto de 1883 por un inyector antifiloxérico. Expedido el certificado en 14 de Enero de 1884.

4.953. Los Sres. Ivar Axel Bang, y Carlos Alberto Sanguinetti, de Marsella. Certificado de adición á la patente que les fué expedida en 5 de Octubre de 1883 por un procedimiento para la extracción de aceite y cuerpos grasos fundado en el principio de la difusión. Expedido el certificado en 8 de Enero de 1884.

4.954. D. Carlos Vitold, Conde de Nedpruk, y D. Luis Beunón, de París. Certificado de adición á la patente que les fué expedida en 1.º de Febrero de 1881 por un nuevo mecanismo metálico perfeccionado para pianos, y dicho certificado recayó sobre mejoras introducidas en la construcción de los apagadores de los pianos. Expedido el certificado en 14 de Enero de 1884.

4.955. D. José Moltó Boronot, vecino de Alcoy. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la fabricación de libritos de papel de fumar, carteras y resmas con esencia de anís. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.956. D. José Taboada y Troncoso, residente en la Coruña. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la fabricación del alcohol de maíz y centeno por el empleo de los

ácidos sulfúrico, clorhídrico y sulfuroso. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.957. Los Sres. D. Augusto Desgriffe y D. Leonidas A. di Giorgio, residentes en Odessa (Rusia). Patente de invención por 20 años por una prensa horizontal de funcionamiento continuo llamado anti espiras, susceptible de un gran número de aplicaciones. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.958. D. Teófilo Yausé, residente en San Sebastián. Patente de invención por 20 años por un reloj remontoir de bolsillo. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.959. D. Eugenio Massón, vecino de Zaragoza. Patente de invención por 20 años por una máquina nueva que llama Extractor universal continuo para toda clase de aceites y jugos. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.960. D. Domingo Martínez y Martínez, vecino de La Unión, Murcia. Patente de invención por 20 años por un nuevo explosivo denominado Dinamógeno. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.961. Mr. Théodore François Huré Lemoine, domiciliado en París. Patente de invención por cinco años por un aparato ajusto frano de enrollado fanticular. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.962. Mr. Henri Edmond Casgrain, domiciliado en Quebec, Canadá. Patente de invención por 20 años por una máquina de cigarrillos perfeccionada. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.963. D. José Alcayne, residente en Hellín (Albacete). Patente de invención por 20 años por un trillo perfeccionado llamado Trillo Alcayne. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.964. Mr. Henry Martin Morrison, domiciliado en Longright Manchester (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por un procedimiento de arrastre mecánico para mineral y otras materias. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.965. D. Domingo Nebot y D. Ricardo Sanchis, vecinos de Valencia. Patente de invención por 20 años por un nuevo producto industrial, ó sean baldosetas llamadas mosaico marmol artificial. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.966. Mr. Conrad Wüett, Director de la Sociedad de Teléfonos, vecino de Zurich (Suiza). Patente de invención por 20 años por lámpara eléctrica de arco perfeccionada. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.967. El Doctor D. Pedro Callibureés, residente en París. Patente de invención por 10 años por un procedimiento de evaporación y destilación por medio de los aparatos que se describen. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.968. D. Fromm Antal Kereskedelmi Repoiselo, residente en Dudaper (Hungria). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para calentar el vino sin contacto con el aire atmosférico por medio del aparato que se describe. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.969. Mr. Jean Wüstner, domiciliado en Anvecy (Francia). Patente de invención por 20 años por una nueva veleta. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.970. Mr. Vidal Victor fils, residente en Pugnans (Francia). Patente de invención por 10 años por una boya de flotación Vidal, compuesta y aglomerada construida de corcho, pudiendo utilizar los pedazos de corcho en todas las dimensiones apreciables y de cualquier calidad. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.971. Mr. Leon Pilet, residente en Marsella. Patente de invención por 20 años por un nuevo grifo de seguridad. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.972. La Sra. Viuda de Gondole, residente en Puteaux (Francia). Patente de invención por cinco años por un nuevo procedimiento para la extracción del curtiente. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.973. Los Sres. Adonis Nicolás Gavard é Hipolyte Millón, residentes en París. Patente de invención por 20 años por un fusil de culata cartucho. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.974. Mrs. Cyprien Vincelle et Emile Cayla, residentes en Orán. Patente de invención por 10 años por un nuevo procedimiento para la construcción de piedras de molino conforme se describe en la Memoria. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.975. Mr. Ollaguer fils Celestin Alfred, residente en París. Patente de invención por 20 años por unos nuevos plumeros. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.976. Mr. Louis Maurice, residente en Montreuil Belloy. Patente de invención por 20 años por un nuevo cierre para calzado, botinas, guantes, etc. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.977. Mr. Cornelius J. Van Wyck, residente en París. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para combatir la filoxera. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.978. D. Isidoro Cabanyes, vecino de esta Corte. Patente de invención por 20 años por un acumulador de energía potencial química. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.979. D. Celestino Moreno Noguera, residente en Valencia. Patente de invención por 20 años por un aparato auxiliar de los conocimientos elementales que en las escuelas de primera enseñanza se adquieren. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.980. D. Ponciano Castán y Villanova, vecino de Zaragoza. Patente de invención por 20 años por la pólvora vegetal. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.981. D. Juan José de Larranaga, residente en Eibar (Guipúzcoa). Patente de invención por 20 años por un sistema de pistola. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.982. Los Sres. Cathelineau y Compañía, residentes en Rennes (Francia). Patente de invención por 20 años por una prensa llamada Universal de cambio instantáneo de velocidad. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.983. D. Alejandro André hijo, residente en París. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la depuración de los aceites minerales. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.984. D. Roberto Jorge Fairlie, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para colocar las vías férreas ó sea un sistema de vía permanente y perfeccionada para tranvía y ferrocarriles. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.985. D. Jacobo Tomás Bundzen, residente en Berlín. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en las lámparas eléctricas. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.986. D. Felipe Olombel, hijo, residente en Mazamet Tarn (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para el hilado y retorcido simultáneo por medio del sistema de aparato que se describe. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.987. Los Sres. Ch. Deller y la Sociedad Caramin y Compañía, residentes en Hamsur Heure (Bélgica). Patente de invención por 10 años por los perfeccionamientos introducidos en las vías sobre largueros ó durmientes de hierro para ferrocarriles y tranvías. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.988. D. Alejo Godillot, residente en París. Patente de invención por 40 años por un procedimiento para quemar toda clase de combustibles secos ó húmedos, particularmente el bagazo, serrín, hojarasca, leno y otros más ó menos desagregados por medio de la perrilla Godillot perfeccionada. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.989. El Doctor Nicolás Vergueiro, residente en San Paulo (Brasil). Patente de invención por 20 años por un aparato de vegiga artificial propio para la extracción de las piedras ó cálculos de vegiga. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.990. D. Santiago Fernández y Domínguez, vecino de Castuera (Badajoz). Patente de invención por 20 años por un aparato máquina titulada Rotulante enciclopédico. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.991. Mr. George Milton Hopkins, residente en Brooklyn, New York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por máquina de gas perfeccionada. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.992. Mr. Pierre Emmanuel Ganderique Jacomy, vecino de Tarbes. Patente de invención por 20 años por un motor equilibrado de gran velocidad y órganos reducidos y engrane único por el vapor. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 11 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará la subasta doble simultánea para la enajenación del aprovechamiento de los espartos sobrantes de los montes del pueblo de Felix durante los años forestales de 1883 á 84 y 84 á 85, cuyo acto tendrá lugar ante este Gobierno y Alcaldía de dicho pueblo con sujeción á las condiciones establecidas y que después se insertan.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen presentarse como licitadores.

Almería 12 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Juan Jiménez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE ALMERÍA.—Condiciones que deben servir para la venta en pública subasta y para el aprovechamiento del sobrante de espartos de los montes públicos de Felix durante los años forestales de 1883-84 y 1884-85, cuya subasta tiene lugar en virtud de renuncia y caducidad de los derechos que tenía D. José Fuentes Pérez sobre el sobrante de espartos referidos por renuncia ó incumplimiento de las condiciones 9.ª y 10 del pliego de generales facultativas y reglamentarias, y de la 4.ª del económico-administrativas.

1.ª Servirá en dicha subasta, que será doble y simultánea, el pliego de condiciones generales facultativas inserto en el Boletín oficial del 17 de Enero de 1883, y el de económico-administrativas redactado por el Ayuntamiento de Felix, inserto en el Boletín oficial del 13 de Abril del propio año, modificada su condición 4.ª en la forma que aparece en el mismo periódico oficial correspondiente al día 24 de Julio próximo pasado.

2.ª El arrendatario queda obligado á entregar al Ayuntamiento, con destino al uso y consumo del vecindario, 1.400 quintales de esparto en cada un año de los dos, percibiendo por el costo de arranque de cada quintal métrico la misma suma que por igual concepto tenía derecho á percibir D. José Fuentes Pérez.

3.ª El depósito previo que ha de constituirse en la Depositaria de fondos municipales de Felix ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia para presentarse licitador, y cuya carta de depósito ha de acompañarse á los pliegos proposiciones, ha de ser por valor de 575 pesetas.

4.ª El tipo de tasación para la subasta es el de 11.500 pesetas por cada un año de los dos; pero son admisibles todas las proposiciones que se presenten cualquiera que sea el valor que en ellas se ofrezca, ya sea éste mayor ó menor que el tipo de tasación.

5.ª El tiempo que se concede en cada año para la verificación del arranque y extracción de espartos es el de 90 días.

Almería 13 de Marzo de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Berné. 441—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Tarragona.

Llamados por medio del Boletín oficial de esta provincia, número 73, de 25 de Mayo de 1880, y GACETA DE MADRID del día 1.º de Abril del propio año, D. Joaquín Aparici de la Vega y D. Juan Alvarez, Administrador y Escribiente que respectivamente fueron de la Fábrica de Tabacos de Valencia en el año 1856, para que se presentaran personalmente ó por medio de apoderado á responder del cargo que les resulta por remesa de tabacos á las oficinas de esta provincia, sobre lo cual recayó fallo condenatorio para el reintegro de cierta suma, sin que hasta la fecha lo hayan verificado bajo ninguna forma, esta Administración ha acordado declararles en rebeldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147, sección 4.ª del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870; advirtiéndoles á los interesados que continuará el juicio, y las notificaciones sucesivas se harán en los estrados de esta Administración.

Tarragona 13 de Mayo de 1884.—El Administrador, José Martínez Espinosa. 1302—M

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Tramitándose por esta Intervención de mi cargo un expediente contra D. Felipe Navas por la cantidad de 30 pesetas que dejó de ingresar en las arcas del Tesoro como derechos devengados por los Peritos tasadores de las fincas urbanas que adquirió del Estado en Febrero de 1860, señaladas en el inventario con los números 679-80 y 876, pertenecientes á los Propios de Castrillo Solarana, en esta provincia; y habiendo sido infructuosas todas las gestiones practicadas en su base, se le cita y emplaza por medio de los periódicos oficiales para que en el término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el expediente por sí ó por persona con poder bastante, y exponga lo que á su derecho convenga; entendiéndose que finalizado el plazo sin comparecer se procederá en rebeldía y ejecutivamente contra las fincas ó sus poseedores hasta el completo cobro. Burgos 13 de Mayo de 1884.—Antonio González. 1299—M

Administración del Correo Central.

día 17.

Cartas recibidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 238 Doña Grande.—Navas del Marqués.
- 239 José Campos.—Baleares.
- 240 Miguel Esteban.—Fuentenebro.
- 241 Pascual Alvarez.—Turégano.
- 242 Jerónimo Tapia.—Ura.
- 243 Carmen González.—Almadenejos.
- 244 Diego Rizo.—Huércal Overa.
- 245 José González.—Muisas.
- 246 Eusebio de la Torre.—Orgaz.
- 247 Eusebio Cebrián.—San Ildefonso.
- 248 Saturnino Frías.—Valladolid.
- 249 Felipe Marco.—Valencia.
- 250 Cecilio Gasca.—Zaragoza.
- 251 Agencia La Unión.—Vallecas.

Madrid 18 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 18.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Lisboa.....	Depigny Bureau Restante.....	
Segovia.....	Daniel Jaime.....	Humilladero, 14.
Vera.....	Joaquín Fontes.....	Santa Ana, 17, segundo.
Granada.....	Francisco Guidu.....	Infantas, 5.
Sant Pierre Calais.....	Cipriano Jiménez.....	Horno Mata.
Granada.....	Rafael Mourgal.....	Atocha, 52, segundo derecha.
Gandía.....	Máximo Tejedor.....	Comercio.
Villada.....	Severiano Villada.....	Alcalá, 20.
Quintanilla.....	Meriano Zuazuaba.....	Ingeniero, Fonda Peninsular.
Huelva.....	Luis Blanco.....	Alcalá, 45.
Archena.....	Abelardo Sanz.....	Infantas, 32, principal.
Tenerife.....	Tomás Suárez.....	Gorguera, 19 y 21.
Granada.....	Pedro Román Palacio.....	Sin señas.
Bejar.....	Luis Marillo.....	Escorial, 20, segundo.
Manzanares.....	Eusebio Gertrudis.....	Infantas, 7, segundo.
Valencia.....	Andrés Sánchez.....	Cruz, 3, entresuelo.
Bilbao.....	Castañiza.....	Pelayo, 8.
Sevilla.....	Pablo García Zúñiga.....	Diputado á Cortes.
Salamanca.		
Málaga.....	Sr. Marqués Montecilio.....	Plaza Colón, 1.
Lérida (enlace).....	Ramón Prendas.....	Serrano, 38, cuarto.
Atocha.		
Zaragoza.....	194, sin destinatario.....	San Pedro, 23.
Palencia.....	José Torres.....	San Pedro, 7.
Chamberí.		
Santander.....	Marqués Doradio.....	Plaza Santa Bárbara, 8

Madrid 18 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, J. Herando.

Comisaría de guerra de Oviedo.

D. Aureliano Rodríguez Suárez, Comisario de guerra de segunda clase, Jefe instructor de expedientes administrativos en esta plaza.

Siendo necesario á la mejor instrucción de un expediente administrativo en el que figura el Comisario de guerra D. Rafael Beltrán del Campo, conocer la actual residencia de su hijo D. Emilio Beltrán Delgado, el cual pasó á la isla de Cuba en el año de 1875, por el presente primer edicto cito y emplazo al referido D. Emilio Beltrán Delgado, para que en el término de 45 días, á contar desde la publicación del presente edicto, manifieste su vecindad y domicilio ó se presente en la Comisaría de guerra, Intervención de la Fábrica de Armas de esta ciudad, á fin de evacuar una diligencia ordenada por el Tribunal de Cuentas del Reino en un expediente que me hallo instruyendo.

Oviedo 18 de Mayo de 1884.—Aureliano Rodríguez. 1301—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril último, se ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Almonacid de Toledo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 23.140 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.407 pesetas un céntimo en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 14 de Mayo de 1884.—El Presidente, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 444—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Tarazona, provincia de Zaragoza.

No habiendo tenido resultado la subasta de las obras de reparación del templo parroquial del pueblo de Talamantes, verificada el día 12 del corriente mes de Mayo ante esta Junta diocesana, en conformidad de lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ha acordado celebrar segunda licitación pública para la adjudicación de las referidas obras bajo el mismo tipo de contrata, importante 11.746 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la citada instrucción, ante esta Junta diocesana y sala audiencia del muy Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general de este Obispado el día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma el proyecto, presupuesto, planos y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 557 pesetas 32 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 15 de Mayo de 1884.—Licenciado Manuel Morales, Presidente delegado interino.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Mayo del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial del pueblo de Talamantes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en la subasta; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecución de las obras. 443—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 18 de Mayo de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	573	146	719	178.820
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	67	11	78	10.814
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	70	6	76	20.578
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	53	5	58	6.498
Idem 4.ª.—Calle del León, número 20.....	67	10	77	10.294
TOTAL.....	830	178	1.008	227.004

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE MAYO.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	255	262	517	239.436

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorní.—Don José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—

D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreclilla.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceña.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens. El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad por fallecimiento de D. Manuel de Moya; y debiendo proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes al referido cargo con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho distrito dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 14 de Abril de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—2405

Juzgados militares.

GRANADA.

D. Silverio Bartolomé del Saz, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería Las Antillas, número 44, Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta capital el soldado de este cuerpo que se hallaba en la actualidad con licencia ilimitada en esta ciudad y afecto al batallón depósito de la misma capital Francisco Bombilla Rojo, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Granada, parroquia de San Ildefonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual en dicho batallón depósito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la calle Navarrete, núm. 8, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 5 de Mayo de 1884.—Silverio Bartolomé. 1291—M

D. Enrique Ruiz Vidondo, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, al soldado del segundo batallón del regimiento expresado, Juan García Pérez, en uso de licencia ilimitada, á quien instruyo sumaria por falta de presentación á la revista anual para que se presente ante el Jefe del batallón depósito de Antequera, donde se halla afecto.

Granada 6 de Mayo de 1884.—El Alférez, Fiscal, Enrique Ruiz Vidondo. 1290—M

LEGANÉS.

D. Narciso Rich Martínez, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente que me hallo instruyendo contra los Comandantes D. Enrique Carrasco Ortiz, D. Eusebio Gonzalo Arranz; Capitanes D. Enrique Vallejo Frois, D. Victoriano Camacho Algaba, D. Cipriano Medrano López, D. Pedro Elena Izquierdo, y Teniente D. Alejo Pérez por no satisfacer 3.443 99 pesetas, importe del suministro de ranchos hecho por los abastecedores de víveres en Badajoz en los meses de Julio y Agosto anterior, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos ex-Jefes y Oficiales para que en el término de 10 días comparezcan en el cuarto de banderas que ocupa el regimiento en el cuartel á responder á los cargos que en dicho expediente les resultan; pues de no verificarlo se les sentenciará en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cantón de Leganés 5 de Mayo de 1884.—Narciso Rich. 1295—M

MADRID.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento del sargento segundo que fué del Ejército de Cuba y licenciado en 1879 Antonio Castedo González, que reside en esta Corte, y que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita calle de Leganitos, núm. 36, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 1292—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del soldado licenciado del Ejército de Puerto Rico Gregorio Plaza Antón, por el presente se le cita para que en el término de ocho días compa-

reza en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella. 1298—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del cabo licenciado del Ejército de Cuba Alberto Rodríguez Gata, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella. 1297—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte del Comandante retirado D. Ignacio Ambel Morales, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 8 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella. 1296—M

PAMPLONA.

D. Juan Linares Piñero, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento José Michelena Gavirondo, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, cometida el día 4 de Abril del corriente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced que ocupa el regimiento en la Ciudadela, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 4 de Mayo de 1884.—Juan Linares. 1272—M

PLASENCIA.

D. Maximino Francisco Muñoz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Plasencia, núm. 124, y Juez fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallón Gregorio Simón Hernández, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual del año próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Gregorio Simón Hernández, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, sito en la puerta de Berrozana de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, seguirá la sumaria en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese este edicto en los sitios públicos y publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que venga á noticia de todos.

Dado en Plasencia á 30 de Abril de 1884.—Maximino Francisco Muñoz.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Feliciano Flores. 1255—M

SAN FERNANDO.

El Contraalmirante de la Armada nacional y Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz Excmo. Sr. Don Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Juan Gómez Saborio, natural de Sada (Coruña), marinero que fué de la escampavía *Esmeralda*, para que se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para instruirle de la sumaria que se le sigue, señalada con el núm. 214, de 1881, por aprehensión de un bote con cuatro fardos con tabaco; pues así lo tengo decretado en dicha sumaria en el día de ayer.

San Fernando 7 de Mayo de 1884.—Rafael R. de Arias.—Por mandado de S. E., Juan de Aguilas. 1273—M

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar del distrito.

Hallándose sumariando al recluta, natural de Palacio de la Ribera, provincia de León, Antonio Díaz Alvarez por el delito de deserción, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Médico, 25, tercero; y de no hacerlo continuará su curso la sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, poniéndole á disposición de la Autoridad más inmediata caso puedan conseguirlo; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 3 de Mayo de 1884.—Enrique Gallego.

Señas de Antonio Díaz.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 700 milímetros. 1274—M

D. Manuel Rodríguez Atienza, Juez fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Habiéndose ausentado de esta capital, punto de su residencia, y no habiendo verificado su presentación para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba á que en 20 de Marzo último fué convocado el sustituto José García Levane, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 5 de Mayo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Rodríguez. 1275—M

D. Eloy García Ayllón, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el sustituto para Ultramar Saturnino Fernández Morganedo, á quien estoy procesando por el delito de deserción;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado será juzgado en rebeldía.

Santander 5 de Mayo de 1884.—Eloy García Ayllón. 1292—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Juan Quero y Chica, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Villafranca del Panadés, núm. 20.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal en la causa que se sigue contra el Teniente del batallón reserva de esta villa D. Francisco Urios Cutayar por haberse ausentado de esta villa sin la competente autorización, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 30 días comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de esta población á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Villafranca del Panadés á 2 de Mayo de 1884.—Juan Quero. 1277—M

D. Juan Quero Chica, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Villafranca del Panadés, núm. 20.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal en la causa que se sigue contra el Alférez del batallón reserva de esta villa D. Juan Carlos Orrit por haberse ausentado de esta villa sin la competente autorización, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 30 días comparezca en el cuarto de banderas del cuartel de esta población á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Villafranca del Panadés á 2 de Mayo de 1884.—Juan Quero. 1279—M

D. José del Cerro y Cerro, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de guarnición, el Teniente de la primera compañía del batallón depósito de Villafranca del Panadés, núm. 20, D. José Aguirre Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de haberse ausentado de esta plaza;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Teniente á fin de que se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta villa dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafranca del Panadés 3 de Mayo de 1884.—José del Cerro. 1278—M

D. José del Cerro y Cerro, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de guarnición, el Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Villafranca del Panadés, núm. 20, D. Antonio Bastus, á quien estoy sumariando por el delito de haberse ausentado de esta plaza;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Alférez á fin de que se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta villa dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafranca del Panadés 3 de Mayo de 1884.—José del Cerro. 1280—M

ZARAGOZA.

D. Faustino Cueto Casasola, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado de este batallón Mariano Serón Barrera por falta de presentación á la revista anual, según está prevenido en los reglamentos de reservas del Ejército, en los meses de Octubre de cada año ante sus respectivos Jefes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de San Pablo, núm. 69, segundo piso izquierda, á responder á los cargos que contra él resulten; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1884.—Faustino Cueto. 1281—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS.

D. José Otonel y Moreillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepción Cabeza Rosa, hija de José y de María, natural de Santa Fe y vecina de Córdoba, de estado viuda, de oficio el de su sexo, de edad de 39 años, que no sabe leer ni escribir y es conocida por el apodo de Pineda, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y en virtud de la causa que en este Juzgado y en su contra se sigue por el delito de lesiones menos graves inferidas á Ramón Loncelino Polo en la noche del 9 de Octubre de 1881 en que ambos se hallaban en esta capital comparezca en este dicho Juzgado; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que se sirvan ordenar se proceda á la busca, captura y remisión á este repetido Juzgado con las debidas seguridades de la susodicha procesada Concepción Cabeza Rosa; pues en así hacerlo prestarán un gran servicio á la buena administración de justicia.

Dado en Badajoz á 31 de Marzo de 1884.—José Otonel.—Por su mandado, Dámaso Cabot. J—2191

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente único edicto se cita y llama á D. Federico López Zambrana, Inspector que era de Orden público de esta ciudad, vecino de la misma y habitante en la calle del Conde del Asalto, núm. 9, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de ratificarse en una declaración que prestó en un expediente administrativo; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 5 de Abril de 1884.—Francisco de Paula Puig y Torres.—José Fiter. J—2192

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa por contrabando de tabaco que sigo contra José Vales Bartoméu, natural de Tortosa, que parece haber estado habitando en la calle de Santa Ana, núm. 7, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, he acordado su detención; é ignorando su paradero, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y lo remitan á mi disposición.

Barcelona 3 de Marzo de 1884.—Rafael G. Domenech.—Joaquín Condominas. J—2196

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa por contrabando que sigo contra Ramona Martínez, habitante que fué en el piso segundo, puerta primera, de la casa núm. 17 de la calle de la Cera, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, he acordado su detención; é ignorando su paradero lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y la remitan á mi disposición.

Barcelona 26 de Marzo de 1884.—Rafael G. Domenech.—Joaquín Condominas. J—2197

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un reloj y cadena de oro contra Manuel Riquelme, y por haber éste desaparecido, se encargo á todos los Srs. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles

nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado de dicho Manuel Riquelme, cuyos apellidos materno y actual paradero se ignoran, siendo de estatura baja, rubio, de unos 30 años, ojos muy azules, bigote y barba rubios, el pelo muy cortado; viste traje de chaqué oscuro, sobretodo y sombrero hongo negro, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Manuel Riquelme para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de recibirle declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y contumaz.

Barcelona 4 de Abril de 1884.—Rafael García Domenech. J—2193

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hego saber que en causa criminal que estoy instruyendo por la actuación del que refrenda contra D. Federico García Sala, de ignorado paradero, por injuria al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, he acordado su procesamiento y prisión, y para que éste pueda tener efecto, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición; y lo cito y emplazo para que en el término de nueve días desde la publicación del presente comparezca á dichas cárceles para responder á los cargos que le resulten, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por su mandado, José María Guardiola. J—2194

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán, en acuerdo del Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José Cots y Solá para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para extinguir la pena de arresto que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre estufa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Cots, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, y de obtenerse disponer su traslación con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa al principio expresada.

Dada en Barcelona á 26 de Marzo de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Gil, Escribano. J—2198

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de Juan Viñas Camps, de 40 años, casado, marineru, que dijo habitar en la calle de Botella, número 1, piso quinto, y que según parece se hallaba empedronado en la calle de Argenteis, núm. 20, entresuelo, cuyo sujeto no ha sido hallado en ninguno de dichos domicilios y cuyo paradero se ignora, á fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo y otro se instruye por falso testimonio.

Al mismo tiempo se cita á dicho Viñas para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, dentro del término de 10 días, á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1884.—José María Rufart.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchís. J—2200

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán, encargado del de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Vila, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que sobre hurto se le siguió; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel García Vila, hijo de José y Dolores, natural de Sans, de 47 años de edad y cuyas señas personales se ignoran; y caso de obtenerse ordenar su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de las referidas diligencias.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Gil, Escribano. J—2199

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Joaquín Saura Felis para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de serle recibida indagatoria.

Al propio tiempo se encarga y manda respectivamente á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Saura, natural de Calasanz, y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Marzo de 1884.—D ego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—2201

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1884.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Diferencia, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima á seis decímetros justo á la tierra vegetal ó laborable, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).

Table with columns: Recaudación barométrica (milímetros), Altura (con respecto á la media anual) á las nueve de la noche.

Table with columns: Muerte en las últimas 24 horas (defunciones).

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península á las once de la mañana, y en Francia á las 10 y en el día 18 de Mayo de 1884.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Almería, Avila, Córdoba, Cuenca, Granada, Murcia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia y Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes recibidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Fajas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerdo de vaca, de 1'00 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Maca de certero, de 1'00 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1'00 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'00 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Ternero abejo, de 2 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'00 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Marzaron, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Mortón vegetal, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'06 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de eck, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Habón, de 1'05 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'85 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'30 el decalitro.

Muez de polladas.—Vacas, 190.—Corderos, 692.—Terne-ros, 65.—Total, 947.

En peso en kilogramos..... 46.770'250.

Precios á las tablas.

Vaca, de 1'31 á 1'37 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'61 á 1'67 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 17 de Mayo de 1884.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Prudenciana, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio del Contador D. Agustín Rivera.—El reloj de Lucerna.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Los baños del Manzanares.—Madrid-Zaragoza-Alicante.—Mercurio y Cupido.—La sanguinaria.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—La abuela.—Los baños del Manzanares.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.ª—Boccaccio.

TEATRO DE ERLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Al Santol ¡Al Santol!—Mi beneficio.—Equilibristas.—Los cómicos de mi pueblo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Turno 1.ª—La calandria.—I feroci romani.—La casa de campo.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.